

Vistos y considerando:

El Estatuto del PDC; los artículos 13 y siguientes del título IV del Reglamento de Elecciones Internas; la impugnación presentada por el camarada Gustavo Almendras Garrido en contra de la lista postulante a Directiva comunal de Talca encabezada por el camarada Sergio Cornejo Pérez; y, habiéndose recibido dentro de plazo los descargos formulados por la lista impugnada, se resuelve:

NO HA LUGAR a la impugnación presentada, toda vez que la norma que se invoca para sustentar esta acción, esto es, el artículo 100 del Estatuto, se refiere a la obligación que tiene todo miembro de Directiva en cuanto a ser militante del nivel territorial respectivo, circunstancia que no se da en la especie. Asimismo, no ha logrado acreditarse fehacientemente en autos, que el camarada Campos no registre militancia en la comuna de Talca, a mayor abundamiento, consultado el padrón de militantes que obra en poder de la Secretaría Nacional PDC, consta su militancia en dicha comuna.

En consecuencia, declárese como válida la inscripción de la lista postulante a Directiva comunal de Talca, encabezada por el camarada Sergio Cornejo Pérez.

Notifíquese a las partes.

Comuníquese al Secretario Nacional para que informe al Delegado Electoral y a los militantes del territorio respectivo.

Publíquese en el sitio web del PDC. Archívese.

La presente Resolución fue adoptada en Santiago a 28 de noviembre de 2016 por el Pleno del Tribunal Supremo, señores Jorge Donoso Pacheco, Luciano Fouillioux Fernández, José Miguel Donoso Trigo, Gonzalo García Palominos, María Cecilia Cáceres Navarrete, Antonio Saavedra Veas, Christian Valenzuela Lorca, Carlos Cárdenas Maturana, Patricio Reyes Zambrano y Héctor Ruíz Vargas. El Pleno autorizó a firmar la presente resolución al Secretario Abogado del Tribunal Supremo, don Ricardo Sánchez Valdés.

